



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

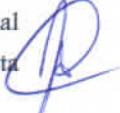

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 016-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sesión de trabajo del día 11 de noviembre de 2025, **VISTO:** Oficio N° 2101-2025-SG-UNAC del 7 de octubre de 2025, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios la Resolución Rectoral N° 296-2025-R del 3 de octubre de 2025, por la cual se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra **EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH**, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao (Expediente N° 2109375), con el fin de que este Colegiado, dentro de las funciones de su competencia y en cumplimiento del debido proceso, emita dictamen sobre la denuncia contra dicho docente por presuntamente haber incurrido en inasistencia injustificada a sus actividades lectivas (dictado de clases) y al de sus actividades no lectivas durante todo el Semestre Académico 2025-A; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con el Oficio N° 064-2025-DAII-FIIS, de fecha 8 de abril de 2025, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial informa al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas que el docente ordinario **EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH** “no ha asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, en ningún día desde el inicio del ciclo académico -01 de abril- hasta la fecha (8 de abril del 2025 – 15:20 horas)”. Asimismo, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial informó que el mencionado docente no ha cumplido con remitir a su departamento académico “ninguna justificación por salud u otras causas para justificar su inasistencia continua al desarrollo de sus actividades lectivas y no lectivas”.
- 1.2 Que, mediante el Oficio N° 074-2025-DAII-FIIS, de fecha 15 de abril de 2025, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial volvió a informar al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas que el docente ordinario **EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH** no asiste al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, “en ningún día desde el inicio del ciclo académico -01 de abril- hasta la fecha (15 de abril del 2025 – 16: 00 horas)”. 
- 1.3 Que, mediante el Oficio N° 075-2025-DAII-FIIS, de fecha 21 de abril de 2025, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial reiteró al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas que el docente ordinario **EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH** “no ha asistido desde el inicio del Ciclo Académico 2025-A (1 de abril de 2025) hasta la 



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

fecha actual (21 de abril del 2025, a 13:10 horas) al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni a las no lectivas, y tampoco se ha comunicado con el DAII". En esta ocasión, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial añadió que "Considerando que hoy lunes [21 de abril] se inicia la semana de evaluación de la UNIDAD I, y al 30 de abril como fecha máxima, los estudiantes deben tener todas sus notas en el SGA, ante esta situación muy preocupante, me permito solicitar a usted, hacer las coordinaciones con las instancias superiores y me comuniqué con carácter de URGENTE, las acciones que se deben tomar, a fin de que los estudiantes matriculados con el docente Hurtado no se vean perjudicados".

- 1.4 Que, mediante Oficio N° 0343-2025-D-FIIS, de fecha 21 de abril de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, el expediente correspondiente, donde se remiten los informes de inasistencia e incumplimiento de carga lectiva y no lectiva del profesor EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, presentados por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial.
- 1.5 Que, mediante el Oficio N° 785-2025-URH-DIGA/UNAC, de fecha 23 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAC informa al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas que, en relación a la inasistencia del docente ordinario EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH a sus actividades lectivas y no lectivas desde el inicio del ciclo académico, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 211-2017-CU de fecha 06 julio de 2017.
- 1.6 Que, mediante el Oficio N° 804-2025-URH-DIGA/UNAC, suscrito el 23 de abril de 2025 por la Jefa de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao y dirigido al Despacho Rectoral, se informa, entre otras cosas, que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH no está "asistiendo al dictado de sus clases programadas en la carga lectiva y no lectiva, lo que informo para su conocimiento y fines pertinentes".
- 1.7 Que, mediante el Proveído N° 3204-2025-SG-UNAC de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina de Secretaría General deriva al Tribunal de Honor el expediente correspondiente, mediante el cual se da cuenta que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH no estaría asistiendo al dictado de sus clases programadas en la carga lectiva y no lectiva del semestre académico 2025-A, adjuntándose los actuados antes referidos, para que este Colegiado proceda conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por la Resolución N° 230-2023-CU.

Es así que, al tomar conocimiento de dicha denuncia y luego de revisar los actuados, mediante el Informe N° 010-2025-TH/UNAC del 21 de agosto de 2025, este Colegiado determinó que, de los hechos denunciados que aparecen descritos en los documentos que forman parte del expediente administrativo, así como del material probatorio adjunto, se desprenden indicios razonables que



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ameritarían una investigación a fin de determinar si el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, incurrió o no en los hechos objeto de denuncia, esto es, presuntamente haber incurrido en abandono de trabajo, al por presuntamente no haber asistido a sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, en ningún día del ciclo académico 2025-A.

Así, se detalló que estos indicios se sustentan, entre otros, en los sucesivos oficios del Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial, Mg. Ivo Mariluz Jiménez, en los que daba cuenta de las inasistencias del docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH; así como en la respuesta a nuestro pedido de información, en el que el referido Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial afirma que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH habría incurrido en “inasistencias e reiteradas injustificadas desde el inicio del semestre académico 2025-A (1 de abril) hasta el 3 de junio, y no ha presentado las justificaciones correspondientes conforme al Reglamento de control de asistencia y permanencia de docentes de nuestra universidad. El docente mencionado no ha hecho ni un solo día de clase en la asignatura asignada a su cargo. Tampoco ha cumplido con presentar al DAII su Plan de Trabajo Individual, no ha presentado ningún material didáctico a la plataforma del SGA. No ha cumplido con el desarrollo de su carga no lectiva. Recién el día 03 de junio, se ha presentado a la Universidad, en silla de ruedas y con el apoyo de un asistente a firmar el parte de asistencia de carga no lectiva. El docente Hurtado Dianderas tampoco cumplió con sus actividades lectivas y no lectivas en la FIIS. Se limitó a presentar constancias médicas incumpliendo los procedimientos para la presentación de dichos documentos” (Oficio N° 127-2025-DAII-FISS del 17 de junio de 2025).

Igualmente, en autos se cuenta con lo declarado por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial, Mg. Ivo Mariluz Jiménez, ante este Colegiado, quien refirió que “Al inicio del 2025, el profesor Hurtado no fue a la Escuela profesional, no mandó ninguna comunicación. Hemos enviado a su correo electrónico institucional y no me respondió. No vino a las clases que se le había programado” (Respuesta a la pregunta 4 del Acta de Manifestación N° 027-2005 del 25 de junio de 2025).

Otro indicio relevante para este caso es el reporte de asistencia al dictado de clases y permanencia del docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH durante el Semestre Académico 2025-A, remitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Oficio N° 1145-2025-URH-DIGA/UNAC del 3 de junio del 2025, en el que se informa que el referido docente no ha asistido a su carga lectiva y no lectiva desde el 3 de marzo hasta el 30 de abril del presente año.

- 1.8 Sobre la base de dichos indicios, en el referido informe se detalló que, de corroborarse los términos de la denuncia, la conducta atribuida al docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, podría constituir falta administrativa disciplinaria, la cual se encuentra prevista en el artículo 327 del Estatuto de la

R
H
H



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Universidad Nacional del Callao, que establece que se considera falta o infracción muy grave, pasible de destitución, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico (numeral 9); lo que podría dar lugar a que se recomiende alguna de las sanciones previstas en el artículo 320 del Estatuto de la UNAC y en el numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao.

Por tal motivo, en el referido informe, este Colegiado recomendó a la señora Rectora de la UNAC que se aperture procedimiento administrativo disciplinario al docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, por presuntamente haber incurrido en abandono de trabajo, al no haber asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas durante todo el ciclo académico 2021-A.

- 1.9 Posteriormente, mediante la Resolución Rectoral N° 296-2025-R del 3 de octubre de 2025, se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC; y se dispuso remitir dicha resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 1.10 Recibidos los actuados, el Tribunal de Honor, en estricto cumplimiento del debido proceso, remitió al docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH el Oficio N° 253-2025-TH/UNAC, de fecha 16 de octubre de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 019-2025-TH, con el objeto de que pueda ejercer su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obre en su poder, a efectos que este Colegiado pueda realizar un mejor análisis de los hechos denunciados, con el fin de emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, en el que se considere si los hechos investigados se encuentran acreditados y probados o si estos han sido desvirtuados.
- 1.11 Que, el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, mediante escrito del 21 de octubre de 2025, absolvió el pliego de cargos respectivo. Asimismo, mediante comunicación del 7 de noviembre de 2025, remitió cuatro (4) certificados de descanso médico validados por Essalud.

2. NORMATIVA SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 2.1 De conformidad con el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2.2 Por su parte, el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley

Asimismo, el artículo 265.3 del referido Estatuto establece que es atribución del Tribunal de Honor Universitario pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.

3. DE LAS IMPUTACIONES

3.1 De los cargos imputados. El presente procedimiento administrativo disciplinario está relacionado con la denuncia formulada por la Jefa de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao y dirigida al Despacho Rectoral, en la que, recogiendo lo señalado por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial, se informó que el docente ordinario EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH no había asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, en ningún día del ciclo académico 2025-A.

3.2 De los alegatos de la investigada. El docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, mediante escrito del 21 de octubre de 2025, absolvió el pliego de cargos respectivo, en el cual negó parcialmente los hechos materia de denuncia y también rechazó la imputación, conforme detallaremos más adelante.

4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

4.1 Que, en el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), así como de los documentos y medios probatorios presentados y actuados, este Colegiado considera:

4.1.1 Que, se encuentra acreditado que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH no asistió al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, en ningún día del Semestre Académico 2025-A.

Esto se encuentra probado, entre otros, por: i) los reiterados oficios (de fecha 8, 15, y 21 de abril del 2025) dirigidos por el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en los que se da cuenta de la reiterada inasistencia a sus labores del docente investigado; ii) por el Oficio N° 804-2025-URH-DIGA/UNAC, suscrito el 23 de abril de 2025 por la Jefa de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, en el cual se informa que el docente EULOGIO CARLOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

HURTADO DIANDERAS SMITH no está “asistiendo al dictado de sus clases programadas en la carga lectiva y no lectiva”; iii) por el Oficio N° 127-2025-DAII-FIIS del 17 de junio de 2025, mediante el cual el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial informa a este Colegiado que “El docente mencionado ha tenido inasistencias reiteradas e injustificadas desde el inicio del ciclo académico 2025-A (1 de abril de 2025) hasta el 03 de junio [...]. El docente mencionado no ha hecho ni un solo día de clase en la asignatura asignada a su cargo. Tampoco ha cumplido con presentar al DAII su Plan de Trabajo Individual, no ha presentado ningún material didáctico a la plataforma del SGA. No ha cumplido con el desarrollo de su carga no lectiva. Recién el día 03 de junio, se ha presentado a la Universidad, en silla de ruedas y con el apoyo de un asistente a firmar el parte de asistencia de carga no lectiva. El docente Hurtado Dianderas tampoco cumplió con sus actividades lectivas y no lectivas en la FIIS”; y, iv) por lo declarado por el propio docente investigado, al reconocer que ha tenido inasistencias en el Semestre Académico 2025-A (Respuesta a la pregunta N° 3 del Pliego de Cargos).

- 4.1.2 Que, se encuentra acreditado que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH no cumplió con justificar su inasistencia conforme a las reglas previstas en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 211-2017-CU, el cual establece, en su artículo 30, que “Las justificaciones por inasistencia son presentadas al Director del Departamento en el plazo máximo de tres (3) días útiles posteriores al hecho; la que es elevada a la Oficina de Recursos Humanos con la visación del Decano de la Facultad”.

Esto se encuentra debidamente probado, entre otros, en atención a lo señalado en: i) el Oficio N° 064-2025-DAII-FIIS del 08 de abril de 2025, en el que el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial informa al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH “no ha remitido al Departamento Académico de Ingeniería Industrial ninguna justificación por salud u otras causas para justificar su inasistencia continua al desarrollo de sus actividades lectivas y no lectivas”, información que se reitera en el Oficio N° 074-2025-DAII-FIIS del 15 de abril de 2025; y, ii) el Oficio N° 127-2025-DAII-FIIS del 17 de junio de 2025, mediante el cual el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial informa a este Colegiado que “El docente mencionado ha tenido inasistencias reiteradas e injustificadas desde el inicio del ciclo académico 2025-A (1 de abril de 2025) hasta el 03 de junio, y no ha presentado las justificaciones correspondientes conforme al reglamento de control de asistencia y permanencia de docentes de nuestra universidad”.

- 4.1.3 Que, no se encuentra acreditado que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH haya incurrido en inasistencia injustificada al dictado de sus clases y actividades no lectivas durante el Semestre 2025-A; por las consideraciones siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Si bien es cierto que, conforme a lo antes señalado, el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH no asistió a sus actividades lectivas y no lectivas durante todo el Ciclo Académico 2025-A y no cumplió con justificar su inasistencia conforme al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, al absolver el pliego de cargos, el referido docente refirió “sí he tenido inasistencia, pero ha sido justificada por los certificados médicos validados por Essalud” (Respuesta a la pregunta N° 3 del Pliego de Cargos).

Este relato del docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH adquiere verosimilitud en virtud de la comunicación del 7 de noviembre de 2025, remitida por el docente investigado a este Colegiado, mediante el cual se nos hace llegar cuatro (4) certificados médicos validados por Essalud, en los cuales se otorga descanso médico al referido docente por los periodos: i) 05/04/2025 a 04/05/2025, ii) 05/05/2025 a 03/06/2025, iii) 04/06/2025 a 03/07/2025, y, iv) 04/07/2025 a 02/08/2025; esto es, por los meses que corresponden al Semestre Académico 2025-A.

- 4.2 Dicho esto, si bien puede entenderse que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH no habría presentado sus certificados médicos mediante el procedimiento previsto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, lo cierto es que estos certificados existen, han sido validados por Essalud y han sido remitidos a este Colegiado e integrados al expediente administrativo. Por ello, este Colegiado no puede concluir que la inasistencia del referido docente a sus clases y actividades no lectivas sean por motivo “injustificado”, sino que dicha ausencia se debió al padecimiento de salud que justificó que se le otorgue y valide los descansos médicos antes referidos.

Por supuesto, esto no significa que la autoridad correspondiente no se encuentre habilitada para presentar la denuncia correspondiente por la irregularidad cometida al no haberse presentado dichos documentos conforme al trámite y los plazos previstos en la normativa de la Universidad, pero para efectos de este procedimiento administrativo sancionador, en el cual se discute si el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH incurrió o no en inasistencia “injustificada” y reiterada al dictado de sus clases, dichos certificados de salud son suficientes para enervar la imputación contenida en la denuncia.

Por ello, este Colegiado considera que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH no incurrió en “inasistencia injustificada”, en los términos que exige el numeral 9 del artículo 327 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao para que se configure la falta muy grave prevista en dicho numeral y, por consiguiente, para recomendar la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 320 del Estatuto de la UNAC y en el numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

4.3 En consecuencia, este Colegiado considera que las pruebas actuadas no tienen la fuerza acreditativa que permita crear la convicción de culpabilidad del docente investigado, al no existir prueba alguna que demuestre lo alegado en la denuncia y tampoco material probatorio que permita vencer la presunción de inocencia de la cual goza todo sujeto investigado. Por lo tanto, no se puede afirmar que el docente EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH haya sido autor de los hechos imputados, esto es, haber incurrido en inasistencia injustificada a sus actividades lectivas (dictado de clases) y a sus actividades no lectivas durante todo el Semestre Académico 2025-A.

5. CONCLUSIONES

5.1 Según lo señalado, este Colegiado es de la opinión que en el presente procedimiento administrativo disciplinario no se encuentran acreditados los hechos imputados y, por lo tanto, no se ha probado que EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), haya incurrido en inasistencia injustificada a sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas durante todo el Ciclo Académico 2025-A.

5.2 Por tal motivo, no se ha acreditado que EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), haya infringido sus deberes como docente universitario relacionados con esta denuncia, previstos en el artículo 87 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en el artículo 317 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y, en consecuencia, por lo hechos materia de investigación, no puede imputársele la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el referido Estatuto y/o en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU.

Por ello, este Colegiado considera que, en este caso, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 6.2.6. del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU, que establece que en los casos que el Tribunal de Honor considere que no se hubieran acreditado los hechos investigados como falta, propondrá al órgano o autoridad la absolución del involucrado.

Cabe señalar que, en la deliberación, voto y suscripción del presente dictamen ha participado el Mg. Félix Julián Acevedo Poma, miembro accesitario del Tribunal de Honor, quien reemplaza por descanso médico al miembro titular Dr. Humberto Huanca Callasaca.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO


TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO


6. SE ACORDÓ:

- 6.1 **PROPONER** a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao que se **ABSUELVA** a **EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH**, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), al no haberse acreditado los hechos denunciados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, esto es, que el referido docente haya incurrido en inasistencia injustificada a sus actividades lectivas (dictado de clases) y a sus actividades no lectivas durante todo el Semestre Académico 2025-A.
- 6.2 **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Callao, 11 de noviembre de 2025


Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor


PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Secretario (i) del Tribunal de Honor


Mg. FELIX JULIAN ACEVEDO POMA
Miembro Suplente del Tribunal de Honor